

**PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A. A CELEBRAR EL 26 DE MAYO DE 2025 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, PREVISIBLEMENTE, EL 27 DE MAYO DE 2025 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**I. Puntos relativos a las cuentas anuales, a la aplicación del resultado y a la gestión social**

***Primero.- Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.***

**1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y del informe de gestión de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria del ejercicio social, y el informe de gestión de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

**1.2. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Se acuerda aprobar las cuentas anuales consolidadas, comprensivas del estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado y estado de resultado global consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada del ejercicio social, y el informe de gestión consolidado de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

***Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024. Distribución de dividendos.***

**2.1. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

A la vista de las cuentas anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. que reflejan un beneficio en el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024 por importe de 153.331.503,82 euros, se acuerda aplicar el resultado del ejercicio de la siguiente forma:

- 15.333.150,38 euros a reserva legal.
- 137.998.353,44 euros a dividendo.

**2.2. Distribución de dividendos.**

Se acuerda distribuir un dividendo de 0,30 euros por acción, que atendiendo al número de acciones actualmente en circulación, supondría un dividendo total máximo de 188.203.406,10 euros. Este dividendo total máximo se distribuirá con cargo a: (i) 137.998.353,44 euros destinados a dividendo referidos en el acuerdo 2.1 anterior; y (ii) reservas voluntarias, hasta un máximo de

50.205.052,66 euros. El importe total del dividendo y, en consecuencia, el importe de las reservas destinadas al pago del dividendo, será determinado con carácter previo a la distribución en función de las acciones que Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. mantenga en autocartera.

**Tercero.- Examen y aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.**

Se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., así como la del Presidente y la del Consejero Delegado, durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

**II. Punto relativo a la fusión transfronteriza intracomunitaria entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbente) y Soci t  Fonci re Lyonnaise (como sociedad absorbida).**

**Cuarto.- Aprobaci n de la fusión por absorci n entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbente) y Soci t  Fonci re Lyonnaise (como sociedad absorbida), con extinci n de esta  ltima y traspaso en bloque de su patrimonio, a t tulo universal, a la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con los t rminos del proyecto com n de fusión que fue aprobado por los respectivos consejos de administraci n de las sociedades participantes el 3 y el 4 de marzo de 2025, respectivamente. A estos efectos, el acuerdo comprende: (i) aprobaci n del balance de fusión; (ii) aprobaci n del proyecto com n de fusión; (iii) aprobaci n de la fusión por absorci n; (iv) sometimiento de la fusión al r gimen de neutralidad fiscal; (v) aprobaci n de la modificaci n de los Estatutos de la Sociedad; y (vi) delegaci n de facultades.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otros, se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 de la Uni n Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL 5/2023") y dem s normativa aplicable, se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operaci n  nica:

**4 (i) Aprobaci n del balance de fusión**

Se aprueba como balance de fusión de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. ("Colonial" o la "Sociedad") el balance individual incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por el Consejo de Administraci n en su reuni n de fecha 27 de febrero de 2025, debidamente auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sometidas a la aprobaci n de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Primero del orden del d a.

Las cuentas anuales de Colonial correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, junto con el correspondiente informe de auditor a de cuentas, han sido insertadas en la p gina web de Colonial ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com)), con posibilidad de descargarlas e imprimirlas, de conformidad con lo previsto en el art culo 46 del RDL 5/2023.

El balance de fusión que se aprueba en virtud de este acuerdo quedar  incorporado como Anexo al acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

**4 (ii) Aprobaci n del proyecto com n de fusión**

Se aprueba en su integridad y sin modificaci n alguna, el proyecto com n de fusión por absorci n entre Colonial (como sociedad absorbente) y Soci t  Fonci re Lyonnaise ("SFL") (como sociedad absorbida), el cual fue aprobado de forma conjunta por los Consejos de Administraci n de las

sociedades participantes el 3 y 4 de marzo de 2025, respectivamente, y que se da aquí por íntegramente reproducido (el “**Proyecto Común de Fusión**”).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del RDL 5/2023, el Proyecto Común de Fusión ha sido insertado, con posibilidad de ser descargado e impreso, en la página web corporativa de la Sociedad ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com)), hecho éste que ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 24 de abril de 2025.

El Proyecto Común de Fusión que se aprueba en virtud de este acuerdo quedará incorporado como Anexo al acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **4 (iii) Aprobación de la fusión por absorción**

Se aprueba la fusión por absorción entre Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (como sociedad absorbente) y Soci  t   Fonci  re Lyonnaise (como sociedad absorbida), mediante la extinci  n sin liquidaci  n y transmisi  n en bloque del patrimonio de SFL a Colonial, que adquirir   por sucesi  n universal los derechos y obligaciones de SFL, todo ello en los t  rminos y condiciones establecidos en el Proyecto Com  n de Fusi  n (la “**Fusi  n**”). Colonial es titular a la fecha del presente acuerdo de 42.195.316 acciones de SFL, representativas del 98,24% de su capital social.

A continuaci  n se exponen las menciones que, de conformidad con el art  culo 228 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, debe expresar este acuerdo de fusi  n. Dichas menciones se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Com  n de Fusi  n.

##### 1. Identidad de las sociedades participantes

###### *Sociedad absorbente*

Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., es una sociedad an  nima espa  ola, con domicilio social en el Paseo de la Castellana 52, 28046 Madrid (Espa  a), con n  mero de identificaci  n fiscal espa  ol (NIF) A- 28027399 y con identificador de entidad jur  dica (LEI) 95980020140005007414. La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.660, folio 87, hoja n  mero M-30.822.

###### *Sociedad absorbida*

Soci  t   Fonci  re Lyonnaise, es una sociedad an  nima francesa, con domicilio social en 42 rue Washington, 75008 Par  s (Francia), con n  mero de identificaci  n fiscal franc  s (VAT) FR54552040982 y con identificador de entidad jur  dica (LEI) 969500BOS40FTUKD182. SFL figura inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre du commerce et des soci  t  s*) de Par  s con el c  digo NAF 6820 B.

##### 2. Estatutos Sociales de la sociedad resultante

Los Estatutos Sociales de la sociedad resultante de la Fusi  n ser  n los de Colonial, los cuales se modificar  n   nicamente con objeto de (i) recoger su nueva denominaci  n social (i.e., Colonial SFL, SOCIMI, S.A.); y (ii) ajustar las obligaciones para aquellos accionistas que no sean personas f  sicas y sean titulares de, al menos, el 10% de su capital social derivadas de la participaci  n de Colonial en SFL.

El texto   ntegro de los Estatutos Sociales de Colonial tras la Fusi  n ha sido insertado en la p  gina web de Colonial ([www.inmocolonial.com](http://www.inmocolonial.com)), con posibilidad de descargarlo e imprimirlo, de conformidad con lo previsto en el art  culo 46 del RDL 5/2023.

### 3. Ecuación de canje

La ecuación de canje de las acciones de SFL por acciones de Colonial se ha determinado sobre la base de un análisis multicriterio. En aplicación de estos criterios, la ecuación de canje resultante es de 13 acciones de Colonial de 2,50 euros de valor nominal por cada acción de SFL de 2,00 euros de valor nominal (la “**Ecuación de Canje**”), sin que esté prevista ninguna compensación complementaria en efectivo.

### 4. Método y procedimiento de canje, así como fecha en la que las acciones entregadas para atender el canje darán derecho a participar en las ganancias sociales.

Colonial efectuará el canje de las acciones de SFL de acuerdo con la Ecuación de Canje, mediante la entrega de acciones ordinarias existentes en autocartera.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 del RDL 5/2023, no se canjearán las acciones de SFL de las que Colonial sea titular ni, en su caso, aquellas acciones mantenidas en autocartera por SFL.

En la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil (la “**Fecha de Efectos de la Fusión**”), la totalidad de las acciones de SFL en circulación serán canceladas por ministerio de la ley y, a cambio de las mismas, Colonial entregará como máximo 10.683.244 acciones propias en beneficio de los accionistas de SFL sobre la base de la Ecuación de Canje.

Las acciones de Colonial entregadas para atender el canje de las acciones de SFL darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la Fecha de Efectos de la Fusión.

### 5. Fecha de efectos contables de la fusión

De conformidad con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el “**Plan General de Contabilidad**”), la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha de aprobación de la Fusión por parte de la Junta General de accionistas de SFL.

### 6. Títulos y derechos especiales

Ni Colonial ni SFL cuentan con acciones sin derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales ni con acciones sin derecho a voto.

No se han concedido ni se concederán derechos especiales en beneficio de los accionistas o titulares de valores distintos a las acciones de Colonial y SFL. En relación con lo anterior, no se han propuesto ni adoptado medidas relacionadas en el marco de la Fusión.

### 7. Ventajas especiales otorgadas al experto independiente único, así como a los administradores

El Tribunal de Comercio de París designó a Dña. Agnès Piniot de Ledouble SAS como experto único independiente (el “**Experto Independiente**”) para la elaboración del correspondiente informe sobre el Proyecto Común de Fusión exigido por la legislación española y francesa.

En este sentido, no se atribuirá ninguna clase de ventaja ni al Experto Independiente ni a los administradores de las sociedades intervinientes en la Fusión.

## 8. Condiciones suspensivas

Tal y como se detalla en el Proyecto Común de Fusión, la realización y efectividad de la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- (i) la confirmación de la Autorité des Marchés Financiers de que la Sociedad no está obligada a presentar una oferta de exclusión de negociación con respecto a las acciones de SFL de conformidad con la normativa francesa aplicable. Dicha confirmación se obtuvo el 26 de marzo de 2025;
- (ii) la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de SFL. Dicha aprobación se obtuvo el 23 de abril de 2025;
- (iii) la aprobación por la Junta General de Accionistas de Colonial de la Fusión propuesta bajo el presente punto del orden del día;
- (iv) la emisión del certificado de confirmación por parte del Presidente del Tribunal de Comercio de París de conformidad con la normativa francesa aplicable certificando la legalidad de la Fusión y la conformidad de la documentación y las formalidades previas a la Fusión; y
- (v) la realización por el Registro Mercantil de Madrid del control de legalidad sin objeciones.

Si todas las Condiciones Suspensivas establecidas anteriormente no se cumplen antes las 23:59 CET del 15 de diciembre de 2025, a menos que la Sociedad y SFL acuerden posponer dicha fecha o renuncien a las Condiciones Suspensivas, según corresponda, el Proyecto Común de Fusión quedará resuelto, y ninguna de las partes deberá indemnizar a la otra.

### **4 (iv) Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley 27/2014**”), a la Fusión le resulta de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014. A tal efecto, se realizará la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria, según lo previsto en el artículo 89 de la Ley 27/2014 y 48 y 49 de su reglamento de desarrollo.

### **4 (v) Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Sociedad**

#### **4 (v.i) Modificación del artículo 1 (“Denominación”) de los Estatutos Sociales**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 1 (“Denominación”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

#### **“Artículo 1. Denominación**

*La sociedad se denomina “Colonial SFL, SOCIMI, S.A.” (la “**Sociedad**” o “**Colonial**”) y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.”*

#### **4 (v.ii) Modificación del artículo 8 bis (“Prestaciones accesorias”) de los Estatutos Sociales**

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 8 bis (“Prestaciones accesorias”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

##### **“Artículo 8 bis. Prestaciones accesorias**

*Los accionistas de la Sociedad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en este artículo estarán obligados al cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación.*

*Las prestaciones accesorias previstas en este artículo no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado. Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 37 bis de estos Estatutos, queda autorizada expresamente a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa.*

##### **1. Obligaciones de comunicación para accionistas titulares de participaciones significativas**

- (a) *Todo accionista que sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración. Junto a dicha comunicación, el referido accionista deberá facilitar un certificado expedido por persona debidamente autorizada acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de si es el beneficiario efectivo de dicho dividendo. Ésta obligación de información se impone a los efectos de poner en conocimiento de la Sociedad si el dividendo distribuido por la Sociedad está sujeto para dicho accionista a un tipo de gravamen efectivo inferior al 10%.*

*Los porcentajes de participación y tributación indicados en el párrafo anterior se corresponden con los previstos en el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “Ley de SOCIMIs”) y, consecuentemente, se entenderán automáticamente modificados en caso de que esta norma fuera modificada o sustituida por otra.*

*Cuando el titular de las acciones al que se refiere este apartado sea:*

- (i) *Una entidad depositaria que aparezca formalmente legitimada como accionista en virtud del registro contable, pero que actúe en nombre y por cuenta de uno o varios terceros, los porcentajes de participación y tributación a los que se alude en este apartado serán los de los referidos terceros y no los de la entidad depositaria.*
- (ii) *Una entidad extranjera a la que le resulte de aplicación un régimen similar al previsto en la Ley de SOCIMIs, los porcentajes de participación y tributación previstos en este apartado se referirán a los de cada uno de sus accionistas.*
- (iii) *Una entidad en atribución de rentas (“look through entity”), los porcentajes de participación y tributación previstos en este apartado se referirán a los de cada uno de los socios, accionistas o partícipes.*
- (b) *Igualmente, como consecuencia de la elección por parte de Colonial en Francia por el régimen fiscal de sociedades cotizadas de inversión inmobiliaria (Sociétés d'Investissement Immobilier Cotées, “Régimen SIIC”), todo accionista que no sea persona física y que sea*

titular, directo o indirecto, de acciones de Colonial en porcentaje igual o superior al 10% del capital social, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración de Colonial. Junto a dicha comunicación, el referido accionista deberá facilitar un certificado expedido por persona debidamente autorizada acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de si es el beneficiario efectivo de dicho dividendo.

Esta obligación de información se impone a los efectos de poner en conocimiento de la Sociedad si el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para dicho accionista el dividendo distribuido por la Sociedad da lugar al devengo y obligación de pago por parte de la Sociedad del gravamen francés regulado en el artículo 208 C II ter del Code Général des Impôts francés (el “Code Général des Impôts”).

En este sentido, conforme a este artículo del Code Général des Impôts, Colonial deberá abonar a la Administración Tributaria Francesa un gravamen específico del 20% calculado sobre el dividendo distribuido o que se considere distribuido con cargo a los beneficios y ganancias de su actividad en Francia que estén exentos del Impuesto sobre Sociedades francés en virtud del Régimen SIIC, cuando el impuesto o impuestos sobre la renta acumulados sobre dicho dividendo pagado(s) por dichos accionistas sea(n) inferior(es) a un tercio (1/3) del tipo vigente en ese momento del Impuesto sobre Sociedades francés.

Los porcentajes de participación y tributación indicados en el presente apartado (b) se corresponden con los previstos en el Code Général des Impôts y, consecuentemente, se entenderán automáticamente modificados en caso de que esta norma fuera modificada o sustituida por otra.

Cuando el titular de las acciones sea una entidad depositaria que aparezca formalmente legitimada como accionista en virtud del registro contable, pero que actúe en nombre y por cuenta de uno o varios terceros, los porcentajes de participación y tributación referidos en este apartado se referirán a cada uno de los de los referidos terceros y no a los de la entidad depositaria.

- (c) Todo accionista, mientras se encuentre dentro de alguno de los supuestos previstos en los apartados (a) y (b) anteriores, deberá:
- (i) comunicar al Consejo de Administración toda adquisición o transmisión de acciones de la Sociedad, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas;
  - (ii) aportar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que Colonial acuerde en cada momento la distribución de cualquier dividendo o importe análogo (e.g. reservas), certificados de tributación conforme a lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores. A estos efectos, la Sociedad comunicará al mercado, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, cualquier acuerdo de distribución de dividendos por parte de Colonial, indicando en cada caso a qué fecha o fechas de referencia se deberá referir la información contenida en los citados certificados, todo ello con el objeto de cumplir con las obligaciones tributarias vigentes en cada momento; y
  - (iii) suministrar (o solicitar a terceros para que suministren) por escrito al Consejo de Administración la información que la Sociedad le requiera en relación con la titularidad

*efectiva de las acciones o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o terceras personas son susceptibles de encontrarse en alguno de los supuestos descritos en los apartados (a) y (b) anteriores. La Sociedad podrá efectuar dicho requerimiento en cualquier momento y podrá enviar uno o más requerimientos de información sobre las mismas acciones.*

- (d) Lo dispuesto en los apartados (a) a (c) anteriores será igualmente de aplicación a aquellas personas que sean titulares de derechos económicos, de derechos de voto o de instrumentos financieros sobre acciones de la Sociedad en los porcentajes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores.*
- (e) Si el obligado a informar incumpliera lo previsto en los apartados (a) a (c) anteriores, el Consejo de Administración entenderá que el dividendo está exento de tributación para dicho accionista o que tributa a un tipo de gravamen inferior a los previstos en los apartados (a) y (b) anteriores.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al accionista que incumpliera las obligaciones de información previstas en los apartados anteriores, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad. El gasto ocasionado a la Sociedad por la solicitud de dicho informe se considerará, en todo caso, como indemnización a los efectos previstos en el presente artículo.*

## *2. Obligaciones de indemnización para accionistas titulares de participaciones significativas*

- (a) En aquellos casos en los que, como consecuencia de que cualquiera de los accionistas que se encuentren en alguno de los presupuestos establecidos en el epígrafe 1 del presente artículo de los Estatutos Sociales, se ocasionara:*

- (i) la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya; o*
- (ii) la obligación para la Sociedad de satisfacer a la Administración Tributaria Francesa el gravamen específico previsto en el artículo 208 C II ter del Code Général des Impôts, o en la norma que lo sustituya,*

*los referidos accionistas tendrán la obligación de indemnizar a la Sociedad por el perjuicio causado, todo ello conforme a lo previsto en los apartados siguientes.*

- (b) El importe de la indemnización para cada accionista que hubiera causado el perjuicio será el resultado de la suma de:*

- (i) el gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo a dicho accionista que se incluya en la base para el cálculo del gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya; y*
- (ii) cualquier importe del gravamen específico previsto en el artículo 208 C II ter del Code Général des Impôts, o en la norma que lo sustituya, que deba abonar la Sociedad a la*

*Administración Tributaria Francesa de acuerdo con el Code Général des Impôts con respecto al dividendo pagado a dicho accionista.*

*En todo caso, se deberá mantener completamente indemne a la Sociedad frente al perjuicio causado como consecuencia del tipo de gravamen efectivo al que esté sujeto para los accionistas el dividendo distribuido por la Sociedad. En este sentido, la indemnización incluirá en todo caso la cantidad que, una vez deducido el impuesto sobre sociedades pudiese gravar el importe total de la indemnización, consiga compensar el gasto derivado del perjuicio causado y de la indemnización correspondiente.*

*El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros, así como a favor de terceros independientes. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo por parte de Colonial.*

*A efectos ejemplificativos, se incluye como **Anexo I** a estos estatutos fórmulas para el cálculo de la indemnización.*

- (c) Se considerará obligado a indemnizar quien, por su participación y particularidades tributarias, hubiera ocasionado el perjuicio a la Sociedad conforme a lo previsto en el apartado (a) del presente epígrafe 2. A estos efectos, el causante tendrá la obligación de indemnizar, y Colonial el derecho a reclamarle, el importe total correspondiente a la indemnización calculada conforme a lo previsto en el apartado (b) del presente artículo, con independencia de que el accionista hubiera transmitido posteriormente todas o algunas de sus acciones de la Sociedad.*
- (d) Las indemnizaciones previstas en los apartados anteriores serán compensadas con los dividendos presentes y futuros que deba percibir el accionista en los términos dispuestos en el artículo 37 bis de estos Estatutos, así como con cualesquiera otros importes que le adeude la Sociedad. No obstante, Colonial podrá exigir, en caso de que lo considere conveniente, las indemnizaciones previstas en los apartados anteriores en cualquier momento y a través de cualquier método admitido en derecho.*
- (e) El deber de indemnización previsto en el presente epígrafe 2 se aplicará igualmente a los accionistas que, con independencia del tipo de gravamen al que esté sometido para dicho accionista el dividendo que reciba de la Sociedad, hubiera incumplido las obligaciones de información previstas en el epígrafe 1 anterior del presente artículo.*
- (f) En aquellos casos en los que la satisfacción total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá compensar o exigir en un mismo ejercicio un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado (b) de este artículo.”*

A continuación, se incluye la nueva redacción del Anexo I referido en el artículo 8 bis anterior:

### **“ANEXO I: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

*A continuación se incluye un ejemplo de cálculo de la indemnización, demostrándose cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo:*

#### **CASO 1:**

*Accionista de Colonial que posee acciones de la Sociedad en un porcentaje igual o superior al 5% del capital social y que tributa sobre el dividendo distribuido por la Sociedad a un tipo de gravamen efectivo inferior al 10%.*

$$I_E = DT_E * \% \text{acc} * GE_E * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))$$

*donde:*

*DT<sub>E</sub>: Dividendo total distribuido por Colonial al accionista.*

*% acc: Porcentaje de acciones del accionista incumplidor.*

*GE<sub>E</sub>: Gravamen especial aplicable en España (actualmente 19%).*

*I<sub>E</sub>: Indemnización por dividendo español recibida por Colonial.*

*Tg<sub>E</sub>: Tributación en España a la que estaría sujeta la renta procedente de la indemnización reciba del accionista incumplidor.*

#### **CASO 2:**

*Accionista de Colonial que no sea persona física que posee acciones de la Sociedad en un porcentaje igual o superior al 10% del capital social y que tributa sobre el dividendo distribuido por la Sociedad a un tipo de gravamen efectivo inferior al 1/3 del tipo general del impuesto sobre sociedades francés.*

$$I_F = DT_F * \% \text{acc} * GE_F * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))$$

*donde:*

*DT<sub>F</sub>: Dividendo total distribuido o que se considere distribuido por Colonial a sus accionistas con cargo a los beneficios y ganancias correspondientes a su actividad en Francia.*

*% acc: Porcentaje de acciones del accionista incumplidor.*

*GE<sub>F</sub>: Gravamen especial aplicable en Francia (actualmente 20%).*

*I<sub>F</sub>: Indemnización por dividendo francés que recibirá Colonial.*

*Tg<sub>E</sub>: Tributación en España o en Francia a la que estaría sujeta, según el caso, la renta procedente de la indemnización reciba del accionista incumplidor.*

### **CASO 3:**

*Accionistas de Colonial que cumplan simultáneamente lo previsto en el Caso 1 y en el Caso 2 anterior.*

$$I_{E+F} = [DT_E * \% \text{acc} * GE_E * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))] + [DT_F * \% \text{acc} * GE_F * (1 + (Tg_E / (1 - Tg_E)))]$$

*donde:*

*DT<sub>E</sub>: Dividendo total distribuido por Colonial al accionista.*

*DT<sub>F</sub>: Dividendo total distribuido o que se considere distribuido por Colonial a sus accionistas con cargo a los beneficios y ganancias correspondientes a su actividad en Francia.*

*% acc: Porcentaje de acciones del accionista incumplidor.*

*GE<sub>E</sub>: Gravamen especial aplicable en España (actualmente 19%).*

*GE<sub>F</sub>: Gravamen especial aplicable en Francia (actualmente 20%).*

*I<sub>E</sub>: Indemnización por dividendo español recibida por Colonial.*

*I<sub>F</sub>: Indemnización por dividendo francés que recibirá Colonial.*

*Tg<sub>E</sub>: Tributación en España o en Francia a la que estaría sujeta, según el caso, la renta procedente de la indemnización reciba del accionista incumplidor.”*

#### **4 (vi) Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado de la Sociedad y la Directora General Corporativa para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto, así como adoptar los acuerdos que sean necesarios o convenientes para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas. En particular, sin ánimo exhaustivo, aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, establecer cualesquiera plazos, nombrar a las entidades que participen en la Fusión y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la plena efectividad de este acuerdo;
- (ii) publicar cualesquiera anuncios que sean necesarios o convenientes en el marco de la Fusión y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, los anuncios previstos en el RDL 5/2023;
- (iii) fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la Junta General;
- (iv) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de la Fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
- (v) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, las Sociedades Rectoras de las Bolsas

de Valores, Iberclear, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

- (vi) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la Fusión y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de la Fusión, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, solicitar la inscripción parcial y subsanar cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resulten de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

### III. Puntos relativos a las autorizaciones al Consejo de Administración

**Quinto.- Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.**

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (“**Colonial**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General. El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, esto es, de 784.180.858,75 euros.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Colonial, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de Colonial quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de Colonial una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se acuerde realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la presente autorización, esto es, a 313.672.343,50 euros.

En caso de que el Consejo de Administración acordara suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de aumento de capital. El informe del Consejo de Administración irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, así como en el Secretario y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo: (i) establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital fijando, en su caso, el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; (ii) establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente; y (iii) en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;

- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, o documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o documento equivalente con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente;
- Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, el anterior acuerdo de autorización al

Consejo de Administración aprobado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2021.

**Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.**

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”) para que pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad dentro de los límites legales existentes en cada momento, todo ello conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- Número máximo de acciones a adquirir: el valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente.
- Contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa: el precio mínimo o contraprestación por la adquisición será de 0,01 euros por acción y el precio máximo o contraprestación por la adquisición será el valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición con un incremento máximo de un 10%.
- Modalidades de adquisición: las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias.
- Duración de la autorización: la presente autorización se concede por un periodo de 5 años.

Expresamente se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, el Secretario y la Vicesecretaria del Consejo de Administración, así como en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para determinar la modalidad para instrumentar la adquisición de acciones propias, así como solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La aprobación de este acuerdo implicará dejar sin efecto alguno, desde el momento de la aprobación del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, el anterior acuerdo de autorización al Consejo de Administración aprobado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 21 de junio de 2022.

**Séptimo.- Autorización para la reducción del plazo de la convocatoria de las juntas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 515 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se acuerda autorizar y aprobar que las juntas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”) puedan ser convocadas con una antelación mínima de 15 días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

**IV. Puntos relativos a las remuneraciones**

**Octavo.- Modificación del plan de incentivo a largo plazo vigente consistente en la entrega de acciones de la Sociedad.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”, conjuntamente con las sociedades de su grupo, el “Grupo”), se aprueba una modificación del plan de incentivo a largo plazo vigente consistente en la entrega de acciones de Colonial, dirigido a personal clave del Grupo, incluido el consejero delegado de la Sociedad (el “Plan”) a los efectos de incrementar el número máximo de acciones que se podrán entregar a los beneficiarios del Plan tras la aprobación del acuerdo de fusión por absorción entre la Sociedad (como sociedad absorbente) y su sociedad filial Soci  t   Fonci  re Lyonnaise (“SFL”) (como sociedad absorbida).

En particular, se acuerda incrementar el n  mero m  ximo de acciones que se podr  n entregar a los beneficiarios del Plan de 4.452.930 a 5.402.930 acciones de la Sociedad en la medida en que, como consecuencia de la extinci  n de SFL, el personal clave de SFL pasar   a ser beneficiario del Plan en caso de que as   lo determine el Consejo de Administraci  n de la Sociedad.

En este sentido, el Plan permanecer   inalterado y sujeto a los t  rminos y condiciones aprobados por la Junta General de la Sociedad de 13 de junio de 2024, a excepci  n de:

*“N  mero m  ximo de acciones que se podr  n asignar: el n  mero m  ximo de acciones que podr  n ser asignadas en virtud del Plan es de 5.402.930 acciones ordinarias de la Sociedad, representativas de, aproximadamente, el 0,86% del capital social a la fecha del presente acuerdo, de las cuales, un m  ximo de 1.492.979 acciones est  n reservadas al consejero delegado de Colonial.*”

*El n  mero m  ximo de acciones a entregar al consejero delegado de Colonial en el primer ciclo (2024-2026) y en el segundo ciclo (2025-2027) del Plan es de 454.759 acciones y 449.438 acciones, respectivamente. El Consejo de Administraci  n, a propuesta de la Comisi  n de Nombramientos y Retribuciones, determinar   el n  mero m  ximo de acciones a entregar al consejero delegado de Colonial en el tercer ciclo (2026-2028) del Plan sin que pueda exceder de 588.782 acciones de la Sociedad.*

*Asimismo, el Consejo de Administraci  n, a propuesta de la Comisi  n de Nombramientos y Retribuciones, determinar   el n  mero m  ximo de acciones a entregar a los directivos y empleados del Grupo que sean Beneficiarios en cada ciclo del Plan, sin que dicho m  ximo pueda exceder, junto con las*

acciones que perciba el consejero delegado de Colonial, del número máximo de 5.402.930 acciones asignadas al Plan.

El número máximo de acciones al que tendrá derecho cada Beneficiario en cada ciclo del Plan, en función de las métricas y parámetros que se establezcan, consistirá en un importe equivalente al 150% del importe target de cada uno de ellos en caso de que se cumpliera el 100% de los objetivos a los que se vincula cada ciclo del Plan.

El número de acciones que le corresponda a cada beneficiario del Plan en cada uno de sus ciclos de conformidad con lo señalado en este acuerdo se incrementará en un número de acciones equivalente al importe de los dividendos por acción distribuidos por Colonial a sus accionistas durante cada ciclo en función del número de acciones que le hayan sido asignadas al Beneficiario en el ciclo. A estos efectos se tomará como valor de referencia de la acción la media ponderada de la cotización de la acción de Colonial en las fechas de abono de los dividendos en cada uno de los años del ciclo”.

**Noveno.- Votación, con carácter consultivo, del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros la Sociedad correspondiente al ejercicio 2024.**

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. correspondiente al ejercicio 2024, que ha sido puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.

**V. Punto Informativo**

**Décimo.- Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.**

Se informa a los señores accionistas de las modificaciones llevadas a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A. a los efectos de: (i) incluir las previsiones de la Guía Técnica 1/2024 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre Comisiones de Auditoría; (ii) incluir las nuevas previsiones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres; (iii) recoger las funciones mínimas de la Comisión de Sostenibilidad; (iv) adaptar las referencias en el mismo a la nueva denominación del Comité de Auditoría y Control, esto es, a “Comisión de Auditoría y Control”; y (v) implementar determinados ajustes técnicos y de redacción.

**VI. Punto relativo a la delegación de facultades**

**Undécimo.- Delegación de facultades.**

Se acuerda facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especial y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el

Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y

- Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados, así como para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados y, en general, para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

\* \* \* \*